

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 31 de julio de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PARTE LEGAL.

Cuando el siglo diez y nueve no debiera otra cosa á la sana filosofía que el decreto que vamos á insertar, bastaría para confundir á sus encarnizados enemigos, á esos falsos apóstoles que aparentando celo religioso se atreven á insultar á la razón, denigran la filosofía, cargan de dicerios á los verdaderos filósofos, é infaman la religion de Jesucristo hasta en aquel lugar destinado para enseñarla. Los defensores y patronos del tribunal de la santa inquisicion, que más bien debiera haberse llamado *infernál y diabólica inquisicion*, no podrán menos de confesarnos que las leyes, las prácticas y los usos de esta mal llamada *Santa*, son de los mas irracionales, bárbaros, crueles, impíos é inhumanos que el monstruo del error y de las tinieblas vomitó sobre la afligida España. Para que los ignorantes preconizadores de la esclavitud, ó los pérfidos hipócritas que se apellidan *religiosos y buenos cristianos*, cuando mas llenan de baldones á sus hermanos y próximos, no tilden de paradoxa ó de falsa nuestra asercion, nos es preciso exponer rápidamente algunas razones que lo hagan manifesto.

Que una accion no puede ni debe imputarse al hombre sino cuando la produce obrando con pleno conocimiento, voluntad deliberada, y libertad, es un principio de moral proclamado por todas las naciones de la tierra, aun de las más bárbaras y salvages. Esta moral de la naturaleza esculpida por el supremo Hacedor en el corazón humano, está altamente recomendada en el Evangelio de Jesucristo y en las primeras obras de los mas respetables padres de la religion católica. Detenernos ahora á demostrar un principio tan evidente, sería suponer á nuestros lectores estúpidos ó privados de razon, y absolutamente ignorantes de la moral natural y cristiana. Baste, pues, haberlo recordado para que podamos establecer sobre él las necesarias consecuencias que de aquí dimanar.

Admitida esta verdad, cual es la razon que ha podido autorizar al tribunal de esa impía mas bien que santa inquisicion, para establecer leyes que castiguen en los hijos, nietos, biznietos y tataranietos los delitos, acaso supuestos, de sus padres? En qué código encontró ese bárbaro é

irreligioso tribunal de inquisicion semejantes principios? En el código de la naturaleza? No: porque las leyes naturales los contradicen claramente. Ellas nos enseñan que la accion, aunque mala, no es punible, cuando para ejecutarla no han concurrido el entendimiento, la voluntad ni la libertad del individuo. Y quien se atreverá á sostener que en las acciones de los visabuelos ó tatarabuelos tuvo parte la voluntad y conocimiento de los nietos ó tataranietos? Cómo podrían influir en el obrar de unos mayores que les fueron acaso desconocidos? Pero aun cuando esto último no sea, penden por ventura las acciones de los padres de la voluntad y libertad de los hijos? Pues si no penden de su voluntad ni están en su mano, cómo es que la inquisicion los ha por ellas castigado? Cómo es que ha cubierto de oprobio y de infamia tantas familias inocentes? Cómo es que usurpando el título de *Santa*, é invocando el nombre del Dios de las misericordias ha quebrantado con tanto descaro y atroces procederes las leyes de justicia que este mismo Dios estableció? Por qué penar de un modo tan cruel é inhumano á millares de millares de individuos que estaban sin culpa, eran inocentes, mejores cristianos y no menos católicos que los mismos inquisidores? Por qué penarlos cuando aun no habian nacido? Por qué marcarlos con nota de eterna infamia sin haber cometido delito? Puede por ventura un tribunal imponer penas *colectivamente* ó solo á ciertos y determinados individuos, convencidos del crimen?.....

Si las prácticas, leyes y usos de la inquisicion que condenan y castigan hasta la cuarta generacion los delitos verdaderos y casi siempre supuestos de los padres son totalmente repugnantes ó estan en contradiccion con las leyes de la naturaleza, en donde pudo hallar esa horrible inquisicion fundamentos para unos estatutos tan bárbaros y unas penas tan injustas? En la religion? Pero la religion católica dada por aquel divino maestro que vino, no á desatar la lei sino á cumplirla: una religion que enseña, no solo la justicia, sino tambien la paz, la caridad, la tolerancia y la indulgencia para con todo el género humano, podría aprobar unas leyes y unas prácticas contrarias á su misma doctrina? De ninguna

manera: la religion cristiana nada aprueba que sea injusto, antes bien condena todo lo que es contrario á la moral de la razon. La religion y la razon son obra de Dios, y Dios no puede contradecirse: lo que la lei natural declara injusto, no puede ser justo ante los préceptos de la religion. Siendo, pues, contrarias manifestamente á la razon natural y á la religion santa de Jesucristo estas prácticas y leyes de la execrable inquisicion, quien pudo sugerírselas á este diabólico tribunal?..... Ah! el deseo desordenado del poder y prepotencia, la insaciable codicia, la fiera tiranía y la crasa ignorancia que siempre distinguieron á la inquisicion, pudieron únicamente abortar leyes tan monstruosas y prácticas tan bárbaras. Estas desenfrenadas pasiones que se han querido santificar, cubriéndolas con el velo de la religion que las detesta, hicieron que la inquisicion profanase los templos del Señor, afeándolos con pinturas, estatuas, rótulos, &c. de los nombres de aquellos desgraciados á quienes condenó este anti-cristiano tribunal. Mas cruel que el sañudo tigre no se contentó con reducir á cenizas á cuantos cayeron en sus garras, sino que quiso extender aun mas allá su peculiar fereza: quiso despedazar la fama y opinion de familias y aun de pueblos enteros, llevando por todas partes la hacha de su venganza y la voz del terror y del espanto. Hasta los templos consagrados por la religion para implorar *especialmente* los auxilios de la Divinidad se han visto convertidos por la inquisicion en padrones de oprobio y en lugares de castigo y de tormento. En donde solo debieran haberse oído himnos de alabanza al Eterno, han resonado y se han leído de continuo palabras de afrenta y de ignominia para ultrajar en su nombre á los que el mismo Padre crió á su imagen y semejanza, y les repartió sus dones segun su eterna voluntad. En donde solo debieran haberse visto objetos nobles que estrechasen el amor y la caridad entre todos los hombres como hijos de un mismo padre, rescataados por un mismo Redentor, se fixaron baxo el especioso pretexto de vengar la causa de Dios que es Omnipotente y que sabe mejor que todos los hombres lo que conviene á su dignidad, mores de horror y de odio implacable ácia sus criaturas. Al pie de los altares erigidos al padre de las misericordias, la inquisicion ha condenado á muerte natural y civil, tanto á individuos que imploraban su poder y manifestaban un verdadero arrepentimiento, quanto á hombres cuyo único delito era haber nacido baxo el influxo de un establecimiento que violaba todas leyes de la naturaleza.

Esto no obstante la inquisicion, madre de la hipocresia, fomes y alvergue de la supersticion, fautora de! fanatismo, sustentáculo de la tiranía y provocadora á guerra continua entre los hombres, ponía en su estandarte las palabras de *justicia, caridad, misericordia*. Ah, hipócritas! Con vuestros labios predicais la justicia, y con vuestras obras dáis la muerte en su hacienda, en su honra y en su vida á millares de inocentes! Jus-

ticia! Donde está esa justicia de que blasonais?... Conoceis esa virtud y osais traspasar los límites que ella proscribire?..... Caridad!..... Esta palabra se lee en vuestro estandarte, y acaso suena tambien en vuestro labio; pero, se ve en vuestras obras? Es caridad el infamar á su prójimo, imputándole crímenes que no ha cometido? Es caridad el propalar flaquezas ocultas para deshonar al que acaso involuntariamente cayó en ellas? Es caridad el perpetuar la memoria de tales crímenes y flaquezas en padrones acá y allá, ó esculpiéndolos en las paredes de la casa del Señor, de aquel Dios humanado que dió su sangre por todos los hombres? Es caridad tiznar así á las familias y hacer que pasen sus denigrados mayores de generacion en generacion, prohibiendo con todas las penas civiles y anatemas de la religion, que nadie sea osado de borrar tales padrones?..... Y quien viola tan atrocemente la justicia y la caridad, se atreve á decir que usa de misericordia?..... Misericordia!..... El idioma de la hipocresia y el lenguaje de los tiranos fue siempre misericordia en el pico, y crueldad para con todos los hombres en el proceder. Así la inquisicion llevaba á las hogueras á las vírgenes, á los jóvenes, á hombres y mugeres, á eclesiásticos y seculares, despues de haberlos descoyuntado en el tormento. Estos, ora inocentes, ora si culpados, arrepentidos, imploraban el perdón de sus culpas y pecados. El pueblo, no siempre insensible á los llantos y demostraciones de aquellos infelices que iban á ser quemados, intercedió alguna vez por estas desgraciadas criaturas. El corregidor ó justicia civil, ciego executor de las inicuas sentencias de la inquisicion, le expone el arrepentimiento, las súplicas de las víctimas, y los ruegos del pueblo. Y qué hace la inquisicion, cuando tanto cacarea misericordia? Qué hace la inquisicion, cuando el pueblo le recordó alguna vez que *Dios no queria la muerte del pecador, sino que se convierta y viva?* Qué hace la inquisicion cuando se le expone que quizá antes de llegar al brasero se desesperarian y perderian su alma para siempre los que clamaban arrepentidos?..... Juntóse (1) el consejo de inquisido-

(1) Consta de los autos de fé celebrados en Valladolid en 1559 en junio y setiembre, en que fueron quemados el Dr. Agustin Cazalla, de grande reputacion y muy afamado, predicador del emperador Carlos V ó 1.º de España, su hermano Pedro Cazalla, cura de Pedrosa del Rei, el bachiller Herrezuelo y su muger, vecinos de Toro, varias monjas del convento de Belen de Valladolid, y otras muchas personas de las mas principales y distinguidas, en los meses de junio y octubre. Tambien fueron quemados en estatua los canónigos de Sevilla, Egidio y Constantino de la Fuente. El auto de fé celebrado en este último mes le hicieron los inquisidores por complacer y divertir al rei Felipe II que no habia podido asistir al primero por hallarse en Flandes, y le presentaron igual

fes (2) y resolvieron: que ni al pueblo ni á la justicia lega toca exâminar si los reos estaban arrepentidos: que para que estos no excitasen compasion con sus aréngas á los circunstantes, desde allí en adelante llevasen siempre mordaza en la boca: que si el alcalde mayor, corregidor ú otra alguna persona volvía á pedir por ellos, fuesen descomulgados y se les formase causa por embarazar el libre ejercicio del Santo-oficio. Tal es la *misericordia* de la inquisicion, que mandaba que estas criaturas fuesen quemadas vivas alguna vez, ó colgadas de un palo, sus cenizas echadas en el rio, y sus nombres escritos en los conventos, en los templos y en otros lugares, para eterna infamia de sus descendientes, despojándolos de sus bienes y riquezas, ya para devorarlos, ya para dotar con ellos á sacristanes y á esbirros, ó fundar conventos y capellanías.

Luego que la voz de la verdadera justicia y libertad ha resonado en las Españas, no han podido menos de respetarse las leyes de la naturaleza, y abolirse para siempre las que dictaron la ignorancia, el error y el apetito desordenado de la arbitrariedad, de la ambicion y del despotismo. Asi las Cortes han dado el siguiente

Decreto en 22 de febrero de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo á que por el art. 305 de la Constitucion, ninguna pena que se imponga, por cualquier deli-

número de reos que en el primero, y para completarle condenaron á la madre del doctor Cazalla, anciana de 88 años de edad, sorda, y que hacia cinco años estaba tullida en cama.—Igual suceso ocurrió en el auto de fé de 1644, en que fue quemado D. N. Vera, natural de San Clemente de la Mancha, jóven, de una casa mui rica, y que á la edad de 19 años se distinguió en la universidad de Salamanca por sus conocimientos en las lenguas orientales, griego, arábigo, hebreo y siríaco principalmente. La causa para prenderle fue haber tenido diferentes conversaciones por via de ensayo en aquellas lenguas, con algunos comerciantes moros y judíos, que con licencia del gobierno habian venido á Zamora á la feria de Botijero en 1638; y á la vuelta de la feria pasaban de tránsito por Salamanca.

(2) *La resolucion de los inquisidores fue mui breve: dixeron que el arrepentimiento de los reos era ficticio, y que obraban así por temor del castigo que iban á sufrir. Los arrepentidos eran tres mugeres y un hombre joven, cuya hermosa figura y ademanes de dolor, habian excitado el interes y compasion de los expectadores. El corregidor de Valladolid insistió dos veces para que á vista de lo que pedia el pueblo le perdonasen los inquisidores; pero estos le respondieron á la segunda vez, que sino executaba la sentencia, seria él mismo castigado por embargar el ejercicio del Santo Tribunal.*

to que sea, ha de ser trascendental á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció; y á que los medios con que se conserva en los parages públicos la memoria de los castigos impuestos por la inquisicion, irrogan infamia á las familias de los que los sufrieron, y aun dan ocasion á que las personas del mismo apellido se vean expuestas á mala nota, han venido en decretar y decretan: Todos los cuadros, pinturas ó inscripciones en que estén consignados los castigos y penas impuestos por la inquisicion, que existan en las iglesias, claustros y conventos, ó en otro cualquier parage público de la monarquía, serán borrados y quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados, y destruidos en el perentorio término de tres dias, contados desde que se reciba el presente decreto. Tendrálo entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Miguel Antonio de Zumalacarregrui, presidente. — Florencio Castillo, diputado secretario. — Juan María Herrera, diputado secretario. — Dado en Cadiz á 22 de febrero de 1813. — A la Regencia del reino.

Concluye el artículo comunicado sobre las imposturas del P. Chacon en el Postillon del 25.—Véase el núm. 120 del Ciudadano.

El fraile Chacon no ignora que jamás nuestro Gobierno se aparte, ni ha apartado de la iglesia católica, ni ha negado al romano pontífice ninguna de las sagradas atribuciones de la tiara, ni tampoco los liberales son enemigos de la religion ni de sus ministros; pero este fraile metido á impresor, y siendo, ya que no el gefe, al menos el trompeta de los enemigos del actual Gobierno, aunque no ignora estas verdades escribe como si las ignorara, y aparentando religion, y abusando del justo amor que el pueblo español tiene y debe tener á la Santa Madre Iglesia, emplea sus hediondos periódicos triplicados en desacreditar al Gobierno y alarmar al pueblo, pensando que la violencia corte de un golpe los progresos de la sabiduría y de la justicia. ¡Insensato y atrevido fraile! La impunidad de tus anteriores excesos te hace cada vez mas atrevido. Tu, después de haber chocado con tantos individuos respetables y tantas clases beneméritas, te atreviste á decir hace pocos dias, baxo la capa de otro artículo comunicado, que un liberal vizcaino habia dicho que muera Fernando VII. Lo dixiste y quedaste impune, acaso porque luego quisiste enmendarlo, escribiendo tu mismo al autor de aquella carta; pero esto no debe bastar, y el Gobierno debe obligarte, segun la lei de la libertad de prensa, á que descubras el autor del papel que publicas; y aun cuando el hecho referido sea cierto, debe examinarse la intencion con que le has dado publicidad.

No me atreveré á asegurar que ha' llegado la hora de que el Gobierno contenga á este vocin-

glero fraile; pero teniendo ya en Galicia por general al Excmo. Sr. D. Luis Lacy, y Gefe político al Sr. D. Damian de La-Santa, me atrevo á decir, que el celo, integridad, ilustracion, patriotismo y amor al órden y al Gobierno que brillan en estos dos gefes, prometen que tendran en consideracion los excesos de este fraile secularizado por su voluntad, y que atenderán á evitar los males que puede producir su pluma guiada por la ignorancia, el atrevimiento y la malicia al abrigo de los poderosos, valedores que vocifera tiene por escudo. Yo como ciudadano español y autorizado por la Constitucion para acudir al Gobierno siempre que lo crea necesario, delataré formalmente el artículo citado, como contrario á la libertad de la imprenta, subversivo del órden, é injurioso á la religion y sabiduria del supremo Gobierno.

Entretanto, Sr. Editor, sírvase vmd. publicar esta contestacion en su apreciable periódico para desengañar de alguno á quien puede haber alucinado el malicioso Fr. Juan Chacon, interin que le remito otro papellito contestando al que su satélite y primer ayudante José Monelos me escribió en el Exácto del 29 del pasado, y cuyo papel no habia visto hasta hoy, respecto á que empleado en las precisas tareas de mi obligacion, no tengo tiempo para leer mucho, ni tampoco tengo facultades para costear y ver los papeles publicos á tiempo, ni menos ando buscando lo que puede decir Chacon y el encorvado Monelos, de cuyas manos y prensa ya se hace bastante tiempo lo que puede salir.

B. L. M. de vmd. su invariable servidor el comisario de guerra Lorenzo Gonzalez Perabeles.

Indice de los decretos, órdenes y leyes de las Cortes y de la Regencia, &c. y de las cosas mas notables contenidas en los números de este periódico, pertenecientes al mes de julio.

	Núm.	Pág.
Decreto de 18 de mayo de 1812, sobre exclusion de algunas personas reales de la sucesion á la corona de las Españas.	108	565
Decreto de 8 de abril de 1813 sobre reglamento de la Regencia.	110	571
Decreto del 10 de junio de 1813 sobre el reglamento de las juntas Censorias.	112	577
Decreto de 13 de abril de 1813 sobre las cartas de naturaleza y de ciudadano.	114	583
Decreto de 14 de abril de 1813 sobre que la facultad que tenían los presidentes de chancillerias y audiencias para conceder ó negar á los hijos de familia licencia pa-		

ra casarse, la exerzán los gefes políticos.	116	589
Decreto de 11 de abril de 1813 sobre que los jueces de primera instancia y los abogados cuando concurren con los magistrados, ocupen el lugar despues del mas moderno, y lo mismo cuando suplan la plaza de fiscal.	118	595
Decreto de 28 de setiembre de 1811 en que se restituye á la ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Xativa, y se manda que no sea reputada por colonia ó poblacion nueva.	120	601
Decreto de 22 de febrero de 1813 mandando quitar de los claustros, conventos, iglesias y parques públicos, los cuadros, pinturas, inscripciones ó padrones puestos para perpetuar la memoria de los castigados por la inquisicion.	122	609
Circular del ministro de Gracia y Justicia de 10 de junio de 1813 renovando la publicacion de la lei 7 tit. 8 lib. 1.º de la Novísima Recopilacion contra los eclesiásticos, que denigren ó engendren desconfianza contra el Gobierno en los pueblos, ya hablando, predicando, &c.	106	560
Orden de 1.º de mayo sobre cortar la fraudulenta introducion de géneros extrangeros en el reino de Valencia.	116	589
Orden de 7 de abril de 1813 sobre que cese la habilitacion de la aduana de la Isla de Leon.	118	595
Orden del 2 de junio de 1813—Real órden comunicada á este Consulado nacional por el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra, sobre que no se detengan en cuarentena los buques procedentes de Veracruz y la Habana.	121	606
Meriendas de la Octava de la Pescaderia.	108	567
Artículo comunicado. Doña Codicia es dama eclesiástica.	114	584
Parte del Lord Wellington sobre la batalla de Vitoria en el 21.	114	585
Artículo comunicado. Reglas para conocer tanto pícaro francmason como anda por ahí.	118	596
Artículo comunicado. Rebuznos del P. Chacon.—Diario á la Aurora, Exácto-Correo y Postillon.	119	599